

CONVENIO ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS ABASTECIMIENTO DE AGUA EN “ALTA” O ADUCCIÓN. RÉGIMEN ECONÓMICO: MEDIANTE ABONO, POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA LIQUIDADADA, GESTIONADA Y RECAUDADA POR EL CONSORCIO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO.

REUNIDOS

De una parte, D. Carlos Carlos Rodríguez, Presidente del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres”, en adelante se referenciará al mismo como Consorcio “MÁSMEDIO”, facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión de 17 de Junio de 2021.

Y de otra, D. Juan Bautista Iglesias alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Abadía, en adelante se referenciará al mismo como AYUNTAMIENTO, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día 27 de septiembre de 2021, asistido del Sr. Secretario de la Corporación Gregorio Díaz Muñoz.

Ambos se reconocen con capacidad legal suficiente para la firma del presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura dispone en su artículo 15.1.B) 6. que dentro de las competencias propias que puede ejercer los municipios en el área de actuación municipal referida al Territorio e Infraestructuras se encuentra la de “(...) 6º. *Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica.*”

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación



interadministrativa para fines comunes, explicando que: *"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban"*.

Así pues, los Ayuntamientos pueden legalmente cooperar mediante la creación de consorcios para fines de interés general, conforme a la normativa expuesta.

En este marco normativo, la Diputación Provincial de Cáceres y un elevado número de Entidades Locales de la provincia, considerando de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada gestión, racionalización, y mejora de la eficiencia de los servicios medioambientales, se constituyen en Consorcio para la gestión de los mismos, en sesión de 27 de julio de 2020.

El artículo 18.2 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura dispone que *"El ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias, especialmente de aquellas relativas a la gestión de servicios públicos, podrá llevarse a cabo por el propio municipio o a través de fórmulas asociativas previstas en la legislación vigente. Los municipios afectados determinarán las condiciones del ejercicio conjunto."*

Segundo. El Consorcio "MÁSMEDIO" se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua y, en concreto, en su fase de abastecimiento de agua en la modalidad de "alta" o aducción.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3. 3 de los Estatutos del Consorcio "MÁSMEDIO": *"Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna."*



El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que *“El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.”*

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio *“MÁSMEDIO”*: *“El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.”*

Tercero. El AYUNTAMIENTO a fin de garantizar la economía de recursos y el desarrollo sostenible estima necesario coordinarse con el Consorcio *“MÁSMEDIO”* encomendándole la gestión del servicio de abastecimiento de agua en *“alta”* o aducción y actividades conexas, pudiendo prestar de esta manera un servicio más económico y en condiciones más ventajosas.

Esta encomienda de gestión se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL, los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como sus Estatutos cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020.

Cuarto. - El artículo 11.1 de la LRJSP establece que *“La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.”*

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la LRJSP



la formalización de las encomiendas de gestión cuando se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Quinto. - Que el AYUNTAMIENTO, en la sesión plenaria de 27 de septiembre de 2021 ha adoptado el acuerdo de encomienda de gestión al Consorcio “MÁSMEDIO” de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en “alta” o aducción.

Esta encomienda de gestión debe formalizarse con la firma del correspondiente convenio.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 11 de la LRJSP, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto de la encomienda de gestión.

La presente encomienda de gestión tiene por objeto la prestación de los servicios municipales la gestión del servicio de abastecimiento en “alta” o “aducción” y actividades conexas, al AYUNTAMIENTO.

Esta encomienda conlleva la gestión, que se realiza al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 11 de la LRJSP, en relación con los artículos 25.2.1, 26 y 57 de la LRBRL, 15.1.b), 15.6. y 18.2 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura, el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, cuyas competencias gestionará, en encomienda de gestión, con carácter supramunicipal, el Consorcio “MÁSMEDIO”.

A tal fin, el AYUNTAMIENTO adopta el acuerdo de encomienda de gestión de la competencia municipal en la parte diferencial del Ciclo Integral del Agua, en la fase de abastecimiento en “alta” o aducción, al Consorcio “MÁSMEDIO” al encontrarse con una organización más idónea en el ámbito provincial, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter, y, en consecuencia, que entiende más beneficioso para los intereses municipales que tal servicio se presta a través del mismo.

SEGUNDA. Aceptación de la encomienda de gestión por el Consorcio “MÁSMEDIO”.



El Consorcio “MÁSMEDIO” al amparo de lo previsto en el artículo 3.4 y 37 de sus estatutos, acepta la mencionada encomienda de gestión, con arreglo a lo previsto en el presente Convenio de colaboración.

TERCERA. Ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias.

El Consorcio “MÁSMEDIO” se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio cuya gestión ha sido encomendada, introduciendo las mejoras materiales y técnicas posibles que redunden en la calidad de éste. A tal fin el AYUNTAMIENTO le delega el ejercicio de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias en relación con la gestión del servicio público encomendado, al amparo de lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley de 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura.

El AYUNTAMIENTO otorga al Consorcio “MÁSMEDIO” capacidad suficiente para el ejercicio de las facultades de gestión, así como la de asumir la titularidad de la concesión para el aprovechamiento privativo de las aguas y el régimen de explotación de los bienes hidráulicos inherentes al mismo. Así como la de representar y velar por los derechos e intereses hídricos municipales ante la Administración competente o a otros entes u organismos públicos o privados, reconociéndola como entidad supramunicipal para administrar la encomienda de gestión del servicio encomendado.

El Consorcio “MÁSMEDIO” podrá prestar el servicio encomendado mediante la utilización de sus propios medios técnicos o por cualesquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluidas las contempladas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, en adelante LCSP.

CUARTA. - Asunción y ejercicio por el Consorcio “MÁSMEDIO” de los servicios encomendado.

Las condiciones del servicio a prestar por el Consorcio “MÁSMEDIO” son las siguientes:

- a) Gestionar los servicios del abastecimiento de agua en “alta” o aducción de acuerdo con lo establecido los Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones aprobadas por el Consorcio “MÁSMEDIO”, aplicando los principios de la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua de “recuperación de costes” y “protección de los recursos hídricos”.



- b) Realizar actuaciones tendentes a procurar el equilibrio entre costes e ingresos revertiendo los eventuales superávit que se produzcan en el servicio prestado, en proporción a los abonados de servicio de cada una de las entidades locales adheridas para su inversión en el servicio.
- c) Ejercer las potestades inherentes a los servicios públicos objeto del presente Convenio, comprendiendo el estudio de las necesidades para la mejora continua de los mismos.
- d) El Consorcio “MÁSMEDIO” se subrogará en las obligaciones municipales en lo concerniente al pago de los costes del Servicio, bien cambiando la titularidad de los contratos o articulando un modelo que garantice los pagos a terceros, desde el inicio de la prestación efectiva del servicio de suministro de agua en “alta” o aducción al AYUNTAMIENTO. Hasta que no se inicie la prestación del servicio por el Consorcio el AYUNTAMIENTO continuará siendo responsable de las obligaciones y deudas existentes; no pudiendo el Consorcio “MÁSMEDIO” asumir ninguna de ellas.
- e) El Consorcio “MÁSMEDIO” se responsabilizará del pago de todos los costes asociados al servicio a prestar, tales como: electricidad, cánones de administraciones hidráulicas, compra de agua en alta, etc., a partir de la fecha de inicio de la prestación efectiva del servicio a la Entidad local; siendo ésta responsable de las deudas generadas hasta esa fecha no responsabilizándose el Consorcio “MÁSMEDIO” de ninguna obligación o deuda dimanante de fecha anterior al inicio de la prestación del servicio. Los costes derivados de nuevas necesidades, cánones o cargos inexistentes o no valorables al inicio de la prestación del servicio por parte del Consorcio “MÁSMEDIO”, será incorporados y repercutidos económicamente al servicio, garantizando el principio de suficiencia tarifaria y recuperación de costes.

QUINTA. - Compromisos a realizar por el Consorcio para la prestación del servicio encomendado.

El Consorcio “MÁSMEDIO” se encargará de ejecutar las actuaciones necesarias para la gestión, explotación y suministro del agua en la modalidad de “alta” o aducción del AYUNTAMIENTO conforme a las disposiciones, ordenanzas y reglamentos aprobados por el Consorcio “MÁSMEDIO” del servicio de abastecimiento de agua en “alta” o aducción del AYUNTAMIENTO.



A tales efectos, queda excluido del objeto del presente convenio los siguientes servicios:

- a) Servicio de Distribución de Agua Potable en la modalidad de “Baja”. El servicio finalizará, de manera general, en la conducción de llenado o entrada de los depósitos municipales de cabecera, salvo que en el Informe Técnico-Económico del Servicio se exprese de otra forma.
- b) Todos los servicios asociados a la distribución y mantenimiento del servicio de abastecimiento en “baja” (cobro a abonados, gestión del padrón, averías de la red municipal, gestión de reactivos de postcloración en depósitos, fugas en redes municipales, gestión del parque de contadores, etc.)
- c) Todas las actividades asociadas al saneamiento en “alta”, en “baja”, colectores, recogida de aguas residuales, gestión de pluviales y gestión de instalaciones de bombeo y depuración de aguas residuales.
- d) La gestión de piscinas municipales e instalaciones municipales de ocio o similares que, no estando directamente integradas en las instalaciones de producción y distribución de agua para consumo humano, conlleven el suministro de reactivos de tratamiento, costes de energía eléctrica, mantenimiento de cualquier tipo o gestión documental o técnica.

El Consorcio “MÁSMEDIO”, por sí o a través de empresa contratada para la gestión del servicio, llevará a cabo toda actividad relacionada con el abastecimiento de agua en “alta” o aducción, que comprenderá de manera general, en relación con el objeto del convenio, lo siguiente:

- a) Gestión de personal.
- b) Uso, mantenimiento y conservación de las instalaciones asociadas al servicio de Suministro de Agua en “Alta”: captaciones de agua bruta, conducciones de transporte en alta, instalación de elevación, estaciones de tratamiento de agua potable y distribución hasta la entrada de los depósitos municipales.
- c) Uso de equipos de laboratorio, almacén, taller y repuestos asociados al Suministro de Agua en “alta”.
- d) Gestión, mantenimiento y sustitución de los equipos de medida y telecontrol asociados abastecimiento de agua en “alta” o aducción. Respecto a los contadores y/o caudalímetros empleados para el cobro



de volúmenes a la administración local, éstos serán gestionados por el Consorcio, que será el único autorizado a su manipulación, mantenimiento, toma de lectura y sustitución, que será realizada siempre con conocimiento de la administración local.

- e) Gestión administrativa del contrato.
- f) Control de calidad y analítica asociada a las instalaciones de Suministro de Agua en “alta”, tanto las exigidas por la legislación de aplicación, como aquellas definidas en los Pliegos del Contrato.
- g) Energía eléctrica de las instalaciones asociadas al abastecimiento de agua en “alta” o aducción.
- h) Reactivos de tratamiento en ETAPS e instalaciones de Suministro de Agua en “alta”.
- i) Contratación con terceros, para la gestión tanto directa o indirecta de los servicios.

SEXTA. - Asunción por el Consorcio de los costes derivados de la encomienda.

El Consorcio “MÁSMEDIO” se hace cargo de todos los gastos derivados de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en “alta” o aducción, así como del mantenimiento, conservación de las infraestructuras, instalaciones y terrenos puestos a disposición por el AYUNTAMIENTO para el correcto funcionamiento de la encomienda de gestión.

SÉPTIMA. - Compromisos del Ayuntamiento para la adecuada prestación de los servicios encomendados al Consorcio.

EL AYUNTAMIENTO se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con el Consorcio “MÁSMEDIO” en las actuaciones precisas y convenientes para la prestación del servicio encomendado, en particular:

- a) Residenciar por parte del Consorcio “MÁSMEDIO” toda actividad física o administrativa relacionada con la modalidad de gestión de abastecimiento de agua en modalidad de “alta” o aducción.
- b) Poner a disposición del Consorcio “MÁSMEDIO” sus derechos concesionales o de participación que tuviera en entes colectivos y las



instalaciones que el municipio tenga afectadas al abastecimiento de agua en “alta” o aducción.

- c) Proporcionar cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la solicitud de otros documentos que sean necesarios obtener de Organismos u entidades públicas.
- d) Proporcionar, como titular del servicio de aguas los padrones de abonados que se requieran para la adecuada configuración de los padrones correspondientes. La cesión del Padrón de Abonados, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no habilita al Consorcio “MÁSMEDIO” para el uso de dichos datos con fines distintos a los previstos.
- e) A efectos de la legitimación de datos contemplada en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales y en consonancia con las medidas que se han de adoptar según lo dispuesto en el R.D. 994/99, será el propio AYUNTAMIENTO el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios.
- f) Facilitar a los servicios técnicos del Consorcio “MÁSMEDIO”, los Planes de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias, y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, por la incidencia que pudieran tener en las redes de abastecimiento o, en caso de ser necesario, saneamiento, y al objeto de la consideración técnica de los proyectos y obras que pudieran representar un aumento de la capacidad del servicio.
- g) Trabajar de forma continua en la mejora de redes e instalaciones del servicio, conservando en todo momento la titularidad de los mismos, a partir de la PRI, y de cualquier otro plan de inversiones cuya finalidad pueda ser destinada a la mejora de la prestación del servicio de suministro de agua en la modalidad de “alta” o aducción.
- h) Comunicar al Consorcio “MÁSMEDIO” la adopción de cualquier decisión municipal con trascendencia sobre el presente Convenio y prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese preciso.



- i) Facilitar el Ayuntamiento listado de instalaciones y la documentación técnica asociada de todos los sistemas, instalaciones y redes que se encuentren dentro del ámbito de actuación del presente convenio.

OCTAVA. - Régimen económico-financiero de la encomienda de gestión.

Para la adecuada financiación de los servicios encomendados y sostenimiento de los gastos públicos, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 del TRLHL, el AYUNTAMIENTO (encomendante) abonará al Consorcio “MÁSME-DIO” una contraprestación económica, que tendrá naturaleza de ingreso de derecho público, debiendo cubrir la totalidad del coste del servicio (directos e indirectos) con sometimiento al principio de equivalencia, es decir, que iguala la recaudación con los costes del servicio que se presta.

La contraprestación económica se regirá por las siguientes estipulaciones:

8.1 Como contraprestación económica por el servicio encomendado el Ayuntamiento se obliga a realizar a favor del Consorcio “MÁSME-DIO” una aportación económica anual (liquidada trimestralmente).

Conforme al principio de recuperación de costes, la contraprestación económica irá encaminada a cubrir los costes medioambientales, los costes del recurso y los costes de gestión de los servicios, fijos y variables. En todo caso los costes de gestión de los servicios incluirán necesariamente la amortización de las infraestructuras existentes, así como los gastos de explotación, protección y mantenimiento de las mismas y, en su caso, lo necesario para su sustitución por nuevas infraestructuras antes del agotamiento de su vida útil, a fin de mantener en todo caso y, en lo posible, mejorar la eficiencia económica de los servicios y el uso racional del recurso.

Previo estudio técnico económico que será aprobado anualmente por el Consejo de Administración antes del 31 de diciembre de cada año, la contraprestación económica será calculada con arreglo a los siguientes parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que ha de aplicar la liquidación definitiva de la cuota a liquidar:

- Contraprestación por el servicio abastecimiento de agua en modalidad de “alta”. Se configura por dos elementos:
 - Uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, denominado generalmente fijo (unidad €).
 - Otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, servida al usuario, municipio o población (unidad €/m³).



- Contraprestación por la realización de operaciones en la red de distribución y por la prestación de servicios como consecuencia de obras de terceros: para las operaciones relacionadas con la prestación de otros servicios relacionados con la red de suministro en “alta”, la base imponible se cuantificará en función del periodo de corte de suministro, el volumen de la pérdida de agua, las unidades de obra ejecutadas y/o servicios prestados y el número de solicitudes cursadas.

8. 2. Naturaleza de la contraprestación económica y devengo.

La contraprestación económica a satisfacer por los servicios encomendados tendrá naturaleza de ingreso de derecho público no tributario, y se devengará, naciendo la obligación del pago, desde la puesta en funcionamiento el suministro o, en su caso, de la realización de las obras u operaciones que constituyen el hecho imponible.

Tendrá la consideración de último día de devengo de las mismas, el día en que se haya formalizado la correspondiente baja en el servicio, en las condiciones previstas en el reglamento regulador del servicio.

Establecido y en funcionamiento el suministro, la contraprestación por el servicio de abastecimiento de agua en “alta” se devengará diariamente, procediendo su liquidación conforme a los intervalos de tiempo que se definen como período impositivo. En consecuencia, los conceptos de la cuota fija serán objeto de prorrateo a la unidad “día”.

8.3. En relación con el periodo impositivo de la contraprestación.

El periodo impositivo coincidirá con el periodo que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo y se devengará de forma periódica, acomodándose a los métodos de evaluación de las magnitudes que constituyen sus respectivas bases imponibles, esto es, para la cuantificación de los consumos o vertidos a través de los aparatos de medición correspondientes.

A tal efecto, la facturación, se llevará a cabo trimestralmente, para los suministrados en red primaria.

La liquidación de la contraprestación no periódica, esto es, la tarifa por la ejecución de obras, suministro y sustitución de acometidas y/o las redes de distribución de agua potable, tomas provisionales u otras actividades u obras conexas, se llevará a cabo en el momento de su devengo.



La liquidación de la contraprestación por suministro desde bocas de riego, camiones cisterna y actividades asimiladas de duración inferior a quince días se realizará en el momento de formalizar el contrato.

Cuando en un mismo período impositivo se haya producido una variación de la cuantía de la tarifa, la cuota de la contraprestación se obtendrá multiplicando la media diaria de la magnitud definida como base imponible por el número de días de vigencia de las respectivas tarifas.

Los mencionados servicios encomendados se regirán por el presente convenio y por cuantas otras disposiciones dicte con posterioridad el Consorcio “MÁSMEDIO” para su desarrollo o complemento, ya sean ordenanzas, instrucciones, así como por lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa que sea de aplicación.

8.4 - Gestión de la liquidación de la contraprestación económica.

Las liquidaciones de la contraprestación se practicarán para cada período impositivo con base a los consumos reales registrados para cada sujeto pasivo. No obstante, lo anterior, podrán practicarse liquidaciones estimativas con base a los consumos de los periodos equivalentes del año anterior que serán regularizadas con base a los consumos reales, al menos una vez al trimestre.

La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas por el Consorcio “MÁSMEDIO” o concesionario de los contadores correspondientes al período liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuara por prorrateo.

Sobre los impuestos incluidos en recibo se liquidará el Impuesto sobre el Valor añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

En los supuestos de ejecución subsidiaria, se liquidará la contraprestación en el momento de dictar la correspondiente resolución acordando la ejecución. En los de ejecución a instancia de parte, en el momento de su aceptación por el Consorcio “MÁSMEDIO”, que en cualquier caso no serán de obligada aceptación al estar sometidas a la planificación y necesidades del servicio.



8.5 Gestión de toma de datos por consumo.

Los consumos realizados por cada abonado se determinarán por los procedimientos y en las condiciones siguientes:

- Por diferencia de los datos de consumo obtenidos en la lectura del equipo de medida. La lectura se realizará por el personal del Consorcio “MÁSMEDIO” o personas acreditadas por ella. En los intervalos que para cada caso establezca la normativa, dicha lectura dará fe de los consumos realizados por el abonado.
- Por estimación de consumos, cuando por causas no imputables al Consorcio no resulte posible a su personal acceder al equipo de medida para verificar la lectura durante el transcurso normal de su ruta de trabajo y el usuario no entregue en el Consorcio dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de lectura, cumplimentado con los datos que señale su contador. La estimación de consumos será la misma que la registrada en igual periodo del año anterior y de no contar el contrato con un año de vigencia será proporcional a cualquier período en que se hayan podido registrar consumos. La facturación por estimación tendrá la consideración de a cuenta y se regularizará en el siguiente período de facturación en que se pueda efectuar la lectura de contadores. Podrá acudir también a la estimación de consumos cuando con la lectura facilitada por el abonado se obtenga un consumo que habitualmente no realiza.
- Por evaluación de consumos, que se realizarán cuando se registre una anomalía en el equipo de medida al tiempo de efectuar la lectura, sin que exista ningún índice anterior de consumos. El cálculo de consumo evaluado se realizará de acuerdo con el diámetro del contador y los índices de consumo que tenga el Consorcio “MÁSMEDIO”.

8.6. Período voluntario de pago.

El Consorcio “MÁSMEDIO” facturará los servicios de abastecimiento, aplicando la contraprestación correspondiente conforme al estudio de costes anualmente aprobado.

Los recibos se girarán con carácter trimestral, dándose un plazo de un mes para su abono, desde el día siguiente a su recepción por el obligado al pago. En caso de que transcurra el plazo para el pago, se iniciarán los trámites para su cobro por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido por la normativa tributaria de aplicación, al tener la contraprestación económica naturaleza de un ingreso de derecho público no tributario.



URL de verificación: https://sede.dip-caceres.es/cve?cve=DCC0H5W76C5JV0RT2C3Q8TSR8N70JETQ	
código seguro de verificación:	DCC0H5W76C5JV0RT2C3Q8TSR8N70JETQ
FECHA	02-12-2022 14:50:05
PÁGINA	14/20
FIRMAO POR:	MARIA BELEN GUIRAU MORALES - --VICESECRETARIA (DIPUTACION DE CACERES) CARLOS CARLOS RODRIGUEZ JUAN BAUTISTA IGLESIAS GONZALEZ



Para el cálculo de la contraprestación económica a aplicar a cada servicio concreto se tendrá en cuenta la necesaria recuperación de costes de explotación del servicio de abastecimiento en “alta” o aducción.

El estudio de costes se realizará conjuntamente con el estudio técnico-económico del servicio, y en él se plasmarán todas las necesidades económicas para prestar los trabajos encomendados.

Los estudios de costes mantendrán la siguiente estructura, de la que se obtendrá el binomio Fijo + Variable a aplicar a cada servicio:

CO COSTES OPERATIVOS	
CO.01 COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
CO.01.01	TASAS DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA (CHT / CHG)
CO.01.02	ENERGÍA ELÉCTRICA
CO.01.03	REACTIVOS QUÍMICOS
CO.01.04	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE REDES, INSTALACIONES Y EQUIPOS
CO.01.05	RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL
CO.01.06	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL COBRO DEL SERVICIO
CO.01.07	CONTROL ANALÍTICO, CONTROL SANITARIO Y LABORATORIOS DEL SERVICIO
CO.01.08	GESTIÓN DE RESIDUOS
CO.02 COSTES DE PERSONAL	
CO.02.01	COSTES DIRECTOS DE PERSONAL
CO.02.02	PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES, FORMACIÓN Y OTROS COSTES
CO.02.03	MEDIOS ADSCRITOS AL PERSONAL
CO.03 COSTES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	
CO.03.01	SEGUROS
CO.03.02	IMPUESTOS Y GASTOS FINANCIEROS
CO.03.03	OTROS COSTES INDIRECTOS
CC COSTES DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL	
CC.01 COSTES DE OPORTUNIDAD	
CC.01.01	COSTES DE OPORTUNIDAD DEL CAPITAL
CCI COSTES DE CAPITAL / INVERSIÓN	
CCI.01 INVERSIONES Y GRAN INMOVILIZADO	
CCI.01.01	AMORTIZACIONES POR LAS INVERSIONES DEL CONSORCIO
CCI.01.02	AMORTIZACIONES POR EL INMOVILIZADO GENERAL DEL SERVICIO
CCI.02 INMOVILIZADO OPERATIVO	
CCI.02.01	INMOVILIZADO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
CCI.02.02	INMOVILIZADO DE SOFTWARE, COBRO Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS
SUBTOTAL DE COSTES DEL ABASTECIMIENTO EN ALTA	
GASTOS GENERALES DEL CONSORCIO	
	12,00%
GASTOS COBRO RECIBOS OARGT SOBRE FACTURACIÓN ESPERADA	
	3,50%
RESULTADO DE COSTES TOTALES DEL ABASTECIMIENTO EN ALTA (SIN IVA)	

NOVENA. - Gestión y ejecución de ingresos de derecho público y régimen de compensación de deuda.



Corresponderá al Consorcio “MÁSMEDIO” la gestión y liquidación de la contraprestación a abonar por el AYUNTAMIENTO. A tal efecto, se aplicarán el régimen establecido en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado. En caso de impago las funciones de gestión y recaudación del Consorcio “MÁSMEDIO” para el cobro de la liquidación practicada y adeudada por el AYUNTAMIENTO serán ejercidas por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Cáceres.

El AYUNTAMIENTO autoriza al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, para que a partir del 1 de enero de cada año, proceda a la compensación al Consorcio “MÁSMEDIO”, de la deuda municipal que se pudiera derivar de las obligaciones contraídas, cuya fecha de pago en voluntaria haya vencido, con cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado incluyendo la participación municipal en los Tributos del Estado, la Junta de Extremadura o el Consorcio “MÁSMEDIO” tenga que realizar a su favor.

DÉCIMA. - Duración de la encomienda de gestión.

La duración del Convenio será de VEINTICINCO (25 años) a contar desde el inicio de la gestión. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro periodo de igual duración.

UNDÉCIMA - Comisión Mixta de Seguimiento de las actuaciones.

Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio integrada por dos miembros de cada una de las partes, lo que se comunicará a la otra parte, siendo la Presidencia o Vicepresidencia del Consorcio quien ejercerá la función de presidente de la comisión.

En la comisión se integrará, con voz, pero sin voto, un quinto miembro de la misma nombrado por el Consorcio “MÁSMEDIO”, que actuará como Secretario.

Esta comisión, de composición paritaria, tiene por objeto impulsar las actividades de colaboración previstas en el presente convenio, fomentar acuerdos específicos, valorar las tareas realizadas, interpretar el contenido del convenio y resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las dos administraciones, para deliberar y acordar la coordinación



de las actuaciones relacionadas con la finalidad perseguida con la firma del presente Convenio.

El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y por lo estipulado en la LRJSP.

DUODÉCIMA- Comprobación, inspección y vigilancia de las infraestructuras, instalaciones y equipo vinculados al servicio encomendado.

A la firma del convenio se formalizará el Acta de Comprobación del Servicio de abastecimiento en “alta” o aducción en el que se describirán detalladamente, con reportaje fotográfico, el estado en que se encuentran las instalaciones e infraestructuras donde se presta el servicio, incluyendo el personal adscrito al mismo y que deberá incorporarse en la gestión futura a prestar por el Consorcio “MÁSMEDIO”.

Previamente a la formalización del Acta de Comprobación del servicio, el Consorcio “MÁSMEDIO” desarrollará una serie de actuaciones encaminadas a la optimización de las instalaciones del servicio, según la planificación establecida en el Informe Técnico-Económico del Servicio.

DECIMOTERCERA. - Indemnizaciones en caso de resolución anticipada.

Si el AYUNTAMIENTO de forma unilateral estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, deberá indemnizar al Consorcio “MÁSMEDIO” por los daños y perjuicios ocasionados, y devolver posibles anticipos que pudiera haber recibido por cualquier concepto, así como los importes de las actuaciones realizadas. Para ello, los servicios técnicos del Consorcio “MÁSMEDIO” realizarán un informe técnico-económico que reflejen los perjuicios causados y las indemnizaciones que correspondan, que será trasladado al AYUNTAMIENTO, en trámite de audiencia, para la formulación de alegaciones por la Entidad Local.

Recibidas las alegaciones y previa propuesta de resolución, se dictará Resolución por la Presidencia del Consorcio “MÁSMEDIO” con los efectos administrativos correspondientes.

En sentido contrario, el Consorcio “MÁSMEDIO” deberá devolver al Ayuntamiento aquella parte de su fondo particular de inversiones pendiente de ejecutar.

La suspensión del Convenio no surtirá efecto en tanto que el AYUNTAMIENTO no preste su conformidad a la liquidación contable y



satisfaga, en su caso, la totalidad de su deuda. En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

Tras la finalización o suspensión del presente convenio, el personal incorporado a los nuevos servicios pasará nuevamente al servicio municipal según lo establecido en la legislación vigente en materia laboral, no recayendo en el Consorcio “MÁSMEDIO” ninguna obligación laboral respecto de los trabajadores implicados.

En cualquier caso, el Consorcio “MÁSMEDIO” será indemnizado por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento del presente convenio.

Asimismo, constituirá título suficiente y perjuicio evaluable que el Consorcio “MÁSMEDIO” apruebe algún expediente de contratación o adjudique algún contrato para la ejecución del presente convenio, cuando la Entidad local suscriptora del mismo se desvincule de este. Sin embargo, si suscrito el convenio entre el Consorcio “MÁSMEDIO” y la Entidad Local correspondiente e iniciada la tramitación del expediente de contratación o adjudicado el correspondiente contrato, el AYUNTAMIENTO suscriptor del convenio acuerda desistir o renunciar al mismo, desvinculándose del procedimiento o contrato, este acuerdo se entenderá como grave incumplimiento del convenio, generándose las compensaciones que correspondan.

DECIMOCUARTA. - Causas de extinción del convenio.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LRJSP, y que se detallan a continuación:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DECIMOQUINTA. - Naturaleza jurídica del Convenio y resolución de conflictos.

El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando sujetas las partes, por lo que respecta a su interpretación, cumplimiento y ejecución para la resolución de los conflictos que pudieran plantearse en relación con este Convenio de colaboración se estará a lo dispuesto en la citada LRJSP, sin perjuicio de lo establecido por la Comisión Mixta de Seguimiento.

En lo no previsto en este Convenio regirán la LRBRL; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Servicios y el Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

Y en prueba de conformidad respecto al presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Presidente del Consorcio “MÁSMEDIO”

Fdo.: Carlos Carlos Rodríguez.

Ante mí, la Secretaria del Consorcio
“MÁSMEDIO”

Fdo.: M.^a Belén Guirau Morales

El Alcalde Presidente de Abadía

Firmado por 11761377M JUAN
BAUTISTA IGLESIAS (R: P1000100F)

Fdo.: Juan Bautista Iglesias

Ante mí, la Secretario de la Corporación,
Firmado por DIAZ MUÑOZ GREGORIO -
07869858V el día 02/12/2021 con un

Fdo.: Gregorio Díaz Muñoz.





URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/cve?cve=DCC0H5W70C5JV0RT2C3Q8ISR8N70JETQ>

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN:

DCC0H5W70C5JV0RT2C3Q8ISR8N70JETQ

FECHA

02-12-2022 14:50:05

PÁGINA

20/20

FIRMADO POR:

MARIA BELEN GUIRAU MORALES - --VICESECRETARIA (DIPUTACION DE CACERES)
CARLOS CARLOS RODRIGUEZ
JUAN BAUTISTA IGLESIAS GONZALEZ